



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FIFOMI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, ING. ALBERTO ORTIZ TRILLO; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN; POR SU DIRECTORA CORPORATIVA DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, GLORIA CECILIA MILLER SUÁREZ; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO y, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ GAMIÑO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- Declara el “FIFOMI” a través de su representante:

- I.1. Que es un fideicomiso público del gobierno federal sectorizado a la Secretaría de Economía, cuyo objeto es fomentar y promover el desarrollo de la minería nacional a través del otorgamiento de créditos y asistencia técnica especializada para crear, fortalecer y consolidar proyectos y operaciones mineras.
- I.2. Que mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal, con fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Anónima, el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.3. Que mediante Acuerdo emitido por el ejecutivo federal con fecha 25 de enero de 1990, publicado en el DOF el 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero “FIFOMI”, del cual, por disposición expresa contenida en el propio Acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como institución fiduciaria.
- I.4. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir las presentes Bases de Colaboración, de conformidad con el Testimonio Notarial contenido en la Escritura Pública número 126,584, de fecha 9 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del





Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 1,275, de fecha 22 de noviembre de 2007, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

- I.5. Que en concordancia con sus políticas de financiamiento y apoyos, en términos de sus reglas de operación, ha realizado operaciones de financiamiento encaminados a la creación, fortalecimiento y consolidación de proyectos y operaciones mineras, a través del otorgamiento de diversos créditos con garantía real, cuyos acreditados han incurrido en la falta de pago de sus adeudos.
- I.6. Que derivado de lo anterior, “**FIFOMI**”, se ha visto en la necesidad de iniciar procedimientos judiciales en contra de los acreditados para recuperar el pago de los adeudos, razón por la que ha tramitado diversos juicios ante los Tribunales del Fuero Común y del Fuero Federal del Distrito Federal.
- I.7. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Comité Técnico de “**FIFOMI**” aprobó el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del “**FIFOMI**”, el cual contempla en su apartado X.7, la posibilidad de que pueda enajenar bienes muebles e inmuebles a través de un tercero especializado, previamente autorizado por el Comité Depurador de Bienes Muebles e Inmuebles del “**FIFOMI**”.
- I.8. Que en la Centésima Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del “**FIFOMI**”, celebrada 23 de septiembre de 2010, dicho órgano colegiado autorizó la modificación al ordenamiento interno citado, incorporando las opciones de transferir los bienes para su enajenación a organismos gubernamentales que tengan, dentro de sus funciones principales, la enajenación o administración de bienes.
- I.9. Que el “**FIFOMI**” cuenta con diversos bienes patrimoniales, muebles e inmuebles adjudicados y cartera contenciosa, los cuales es su intención transferir al “**SAE**”, a efecto de que éste proceda a su administración, enajenación y/o destino, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.
- I.10. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Puente de Tecamachalco Núm. 26, 2° Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Distrito Federal.





**II.- Declara el “SAE”, a través de sus representantes:**

**II.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) que lo crea, publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el DOF el 23 de febrero de 2005.

**II.2.** Que para el cumplimiento de su objeto, el “SAE” tiene atribuciones para administrar y enajenar los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.

**II.3.** Que el artículo 2, fracción V, de la LFAEBSP, considera como entidades transferentes a las siguientes:

*“(...) Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE (...)”*

**II.4.** Que los directores corporativos del “SAE” tienen las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y XI, del Estatuto Orgánico del “SAE”, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

**II.5.** Que con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General





de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".

II.6. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

### III.- Declaran ambas partes:

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

## B A S E S

**PRIMERA – OBJETO.-** Es objeto de las presentes Bases de Colaboración, acordar los mecanismos mediante los cuales el "FIFOMI" llevará a cabo la transferencia al "SAE" de bienes patrimoniales, bienes muebles e inmuebles adjudicados y cartera contenciosa, a efecto de que el "SAE" proceda a su administración, enajenación y/o destino, mediante los procedimientos que establece la LFAEBSP y su Reglamento.

**SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA.-** El "FIFOMI" presentará al "SAE" la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes patrimoniales, muebles e inmuebles adjudicados, o asuntos relativos a operaciones de crédito (cartera contenciosa) que pretenda transferir, acompañando, para los casos de bienes patrimoniales, muebles e inmuebles adjudicados, original o copia certificada de la documentación en la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de dichos bienes; mientras que, para el caso de los asuntos relativos a operaciones de crédito (cartera contenciosa), acompañará las cédulas jurídicas y el expediente espejo de cada uno de los asuntos, en los que se pueda determinar el estado procesal en el que se encuentran cada uno de ellos, y si éstos cuentan con garantías o bienes susceptibles de ser embargados, así como su identificación y/o descripción precisa.

**TERCERA – BIENES MUEBLES.-** Tratándose de bienes muebles (patrimoniales y adjudicados), con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, en los casos en los que el "FIFOMI" no cuente con los documentos a que se refiere la Base





Segunda, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

**CUARTA – BIENES INMUEBLES.-** Tratándose de bienes inmuebles (patrimoniales y adjudicados), el “FIFOMI” deberá señalar la situación jurídica en que se encuentran los mismos, debiendo acompañar los originales o copias certificadas de las escrituras o testimonios con los que se acredite la propiedad, así como anexar avalúos y los certificados de libertad de gravámenes actualizados.

En caso de que el “SAE”, requiriese para la formalización y escrituración de los inmuebles (patrimoniales y adjudicados) que enajene, así como para la venta de cartera contenciosa, el “FIFOMI” otorgará al “SAE”, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, pudiendo ejercitarse conjunta o separadamente, quedando expresamente la facultad para sustituir o delegar en todo o en parte los poderes conferidos, y reservándose la facultad de ejercitar los mismos.

**QUINTA – ASUNTOS RELATIVOS A OPERACIONES DE CRÉDITO (CARTERA CONTENCIOSA).-** Para el caso de asuntos relativos a operaciones de crédito (cartera contenciosa), el “FIFOMI” deberá remitir al “SAE”, independientemente de los señalado en la Base Segunda, los expedientes que contengan la documentación en la que conste la formalización del otorgamiento de los recursos por parte del “FIFOMI”; los contratos o convenios; los títulos de crédito y demás documentos mercantiles, las constancias que acrediten el estado y los avances procesales de cada uno de los juicios que pretenda transferir, así como las constancias de las investigaciones efectuadas ante los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan, en los que se compruebe la existencia de bienes susceptibles de ser embargados.

Dada la naturaleza de los asuntos relativos a operaciones de crédito, el “FIFOMI” manifiesta su conformidad para que el “SAE” recurra a la contratación de terceros especializados, preparadores e intermediarios bursátiles, quienes estarán facultados para llevar a cabo la enajenación de dichos asuntos, en el entendido de que el valor de los mismos será el que se determine en función del mercado.

**SEXTA – DICTAMEN DE PROCEDENCIA.-** Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” realizará el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes patrimoniales, muebles e inmuebles adjudicados y asuntos relativos a operaciones de crédito (cartera contenciosa) que el “FIFOMI” pretenda transferirle para su administración, enajenación y/o destino, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de





su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen jurídico de procedencia correspondiente.

**SÉPTIMA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-** Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado en la base anterior, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega–recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III, de su Reglamento. En el caso de alhajas y joyas, será necesaria la intervención de perito especializado, quien suscribirá el acta de entrega–recepción.

Las partes convienen que, previo a la celebración del acta de entrega-recepción de los asuntos que integran la cartera contenciosa, el “SAE” informará al “FIFOMI” sobre las alternativas para la enajenación de los asuntos relativos a operaciones de crédito (cartera contenciosa) que pretende transferir, en el entendido de que conforme a su naturaleza, el valor de recuperación de los mismos será determinado por el mercado correspondiente.

**OCTAVA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS.-** De conformidad con la naturaleza de los bienes a transferir, las partes acuerdan que el “FIFOMI” mantendrá la guarda y custodia de los bienes hasta en tanto no se formalice su enajenación y/o destino, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por concepto de administración, seguros, vigilancia, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el “FIFOMI”.

En el caso de que las partes acuerden que los bienes señalados sean transferidos al “SAE” para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, peritajes, pago de impuestos y/o derechos que se causen de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

El “SAE”, con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) del oficio a que se refiere la Declaración II.5 de las presentes Bases de Colaboración, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con la transferencia, administración, cobro, enajenación y/o destino final de los bienes y cartera contenciosa que le sean transferidos.

**NOVENA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS.-** De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el “SAE” y el “FIFOMI” están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el “SAE” con motivo de la operación del encargo que se confiere.





**DÉCIMA – INFORME DE RESULTADOS.-** Una vez concluida la enajenación de la totalidad de los bienes patrimoniales, bienes muebles e inmuebles adjudicados y asuntos relativos a operaciones de crédito (cartera contenciosa) que se hubiesen transferido, el “SAE”, tomando en consideración lo dispuesto en las Bases Octava y Novena, así como lo dispuesto por el artículo 83 de la LFAEBSP, rendirá al “FIFOMI” un informe anual detallado respecto de los bienes transferidos, en el que se señale el resultado del ejercicio que concluya y en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la operación del encargo conferido.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, a los recursos obtenidos por los procedimientos de venta se descontarán, en su caso, los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación en vigor, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del “SAE”.

**DÉCIMA PRIMERA – ENTERO DE RECURSOS.-** Una vez revisado por las partes el informe anual a que hace referencia la base anterior, el “SAE”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, entregará al “FIFOMI” el ingreso neto derivado de la enajenación de los bienes y asuntos relativos a operaciones de crédito (cartera contenciosa) que hubieran sido transferidos, en el entendido de que con dicha entrega se libera de responsabilidad al “SAE” por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por “FIFOMI”.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el “SAE” podrá efectuar entregas parciales de recursos al “FIFOMI”, tomando en consideración la situación del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración.

**DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.-** El “FIFOMI” responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse al “SAE”, respecto de cualquier reclamación derivada de los bienes patrimoniales, inmuebles adjudicados y cartera contenciosa que le hubiesen sido transferidos, así como respecto de las que pudieran presentarse con motivo de las enajenaciones que realice.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra del “FIFOMI”, deberá de notificárselo de inmediato por escrito con acuse de recibo.





### DÉCIMA TERCERA – NOMBRAMIENTO DE ENLACES ENTRE LAS PARTES.-

Para lograr una adecuada coordinación en la consecución del objeto de las presentes Bases de Colaboración, las partes señalan como enlaces a las siguientes personas:

**“FIFOMI”**

Roberto José Torrentes Morales,  
Gerente de Recursos Materiales,  
Av. Puente de Tecamachalco Núm. 26, Piso 3,  
Colonia Lomas de Chapultepec,  
Delegación Miguel Hidalgo,  
Código Postal 11000, México, Distrito Federal.

**“SAE”**

Jesús Castillo Pedroza,  
Coordinador de Planeación y Evaluación Regional,  
Avenida Insurgentes Sur número 1931,  
Colonia Guadalupe Inn,  
Delegación Álvaro Obregón,  
Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

### DÉCIMA CUARTA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN.-

Cualquier modificación a las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento por escrito de las partes, en el que se precisarán los alcances de la modificación en cuestión. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el **“SAE”** o el **“FIFOMI”** pudieran tener o reclamar.

### DÉCIMA QUINTA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida que iniciará a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual deberán darse aviso por escrito con treinta (30) días naturales de anticipación. En el caso de terminación anticipada de la vigencia de las presentes Bases, el **“FIFOMI”** deberá cubrir al **“SAE”** los gastos en que hubiere incurrido con motivo del encargo que se le confirió, y que no se hayan pagado.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.





**DÉCIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, se firman por triplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.

**POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO  
DENOMINADO FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, "FIFOMI"**

Ing. Alberto Ortiz Trillo,  
Director General y Delegado Fiduciario Especial.

**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN  
DE BIENES, "SAE"**

Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,  
Director Corporativo de Operación.

Gloria Cecilia Miller Suárez,  
Directora Corporativa de Mercadotecnia y  
Comercialización.





Ernesto Martínez Franco,  
Director Corporativo del Proceso  
de Bienes.

Julio César Sánchez Gamiño,  
Director Corporativo de Relación con  
Entidades Transfereentes.

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso Público denominado Fideicomiso de Fomento Minero "FIFOMI"; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha veintidós de septiembre del año dos mil once. -----